

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Correo electrónico: jpmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 28 DE ENERO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
1	2018-00287	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO DÍAZ	APRUEBA LIQUIDACION	27/01/2022
2	2017-00291	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	EDUARDO VITELIO BETANCUO R DÍAZ	APRUEBA LIQUIDACION	27/01/2022
3	2019-00028	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LEIDY LILIANA RUALES NARVAEZ	APRUEBA LIQUIDACION	27/01/2022
4	2020-00025	VERBAL	SEGUNDO RAMÓN RODRÍGUEZ ROMO	SANDRA MILENA CORREA GORUCALES	ORDENA EMPLAZAR	27/01/2022
5	2020-00136	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	NELSON ANAMA MARTÍNEZ	NIEGA SOLICITUD	27/01/2022

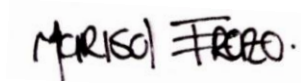
6	2020-00183	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	EDILMA CASTRO ESCARRAG A.	DESIGNA CURADOR	27/01/2022
7	2021-00081	VERBAL	DANEISY MILENA BOTERO GARZÓN	ANYI DANIELA FERNÁNDEZ LEMUS	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO	27/01/2022
8	2021-00110	EJECUTIVO	CSI GOURMET SAS	WILSON EDWIN SILVA MONCADA	NIEGA EMPLAZAMIENTO	27/01/2022
9	2021-00196	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JHON JAIRO SAMORA CASTILLO	APRUEBA LIQUIDACION	27/01/2022
10	2021-00232	EJECUTIVO	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S	LEIDIS DOMINGUEZ LEGARDA y MARICIELO VALENCIA SANTANDER	PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO ORIP	27/01/2022
11	2022-00005	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO	INADMITE DEMANDA	27/01/2022
12	2016-00124	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MARIA GERLY RUSTY MOLINA HURTADO	APRUEBA LIQUIDACION	27/01/2022
13	2016-00317	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LUCIO ROBINSON GUERRERO SOTO	APRUEBA LIQUIDACION	27/01/2022

14	2020-00013	VERBAL	EXIOMO NARVÁEZ ANDRADE	CELINA NARVÁEZ ANDRADE	DESIGNA CURADOR	27/01/2022
15	2017-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ADRIANA APONTE SANCHEZ	APRUEBA LIQUIDACION	27/01/2022
16	2016-00261	EJECUTIVO	CAROL LISETH GONZALEZ VANEGAS	PAULA ANDREA SANJUAN MINGAN	REQUIERE PRESENTE LIQUIDACION EN DEBIDA FORMA	27/01/2022
17	2016-00423	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JOSÉ EFRAÍN CÓRDOBA PORTILLA	REQUIERE CURADOR	27/01/2022
18	2021-00242	EJECUTIVO	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S	YOLANDA LORA ROSAS	PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO ORIP	27/01/2022
19	2021-00207	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CLAUDIA SAMBONI DE PANTOJA	APRUEBA LIQUIDACION	27/01/2022
20	2021-00153	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM YOBANI URBANO HERNANDEZ	COMISIONA SECUESTRO	27/01/2022
21	2021-00102	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	JAIME AURELIO ROMO QUIROZ	NO ATIENDE NOTIFICACION	27/01/2022
22	2020-00171	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ROBERTO YAMIT FERNÁNDEZ MORALESRAD	APRUEBA LIQUIDACION	27/01/2022

23	2020-00130	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	CLÍNICA ESPECIALIZADA DEL SUR S.A.S	ACEPTA SUBROGACION	27/01/2022
----	------------	-----------	-----------------	---	-----------------------	------------

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28 DE ENERO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



MARISOL ERAZO DELGADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 109

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. Debe indicarse el correo electrónico donde recibe notificaciones BANCOLOMBIA S.A., AECSA S.A., diferente al de AECSA (artículo 6º del Decreto 806 del 2020).
2. No se hace la manifestación juramentada del inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 del 2020 en cuanto a que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado.
3. Debe indicarse claramente cuál es el lugar de domicilio del demandado.
4. Deben corregirse las pretensiones puesto que no es posible el cobro de intereses desde el mismo día que se hizo exigible cada obligación.
5. La demanda debe estar dirigida al Juez que corresponde, para el caso el Civil Municipal.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 28 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c8d6e10d950678f57e2c5bb568f50d58deebedeecbde424b34332ce8dc4d**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 0124

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada para lo pertinente, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en la que señala que el oficio se recibió y radicó en sus oficinas el 17 de diciembre del 2021, bajo el consecutivo 2.0476 y que por virtud de lo contemplado en las instrucciones administrativas N°8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, le fue asignado el turno 2021-442-6-6548, generando dicho trámite un pago de mayor, por lo que a partir del 01 de septiembre de 2021, el recaudo por todos los conceptos que administra la entidad se efectuará a través del BANCO BANCOLOMBIA- WOMPI, por tanto, deberá acercarse de manera presencial a la ventanilla de registro para que le sea realizada la liquidación de los derechos registrales.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 28 de enero de 2022****

M.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

M.E

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba904f9e36bdee30e4ba66eb25ffa383921e3f644897ab1b35cbb56855b6d15d**

Documento generado en 27/01/2022 11:55:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 0125

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada para lo pertinente, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en la que señala que el oficio se recibió y radicó en sus oficinas el 15 de diciembre del 2021, bajo el consecutivo 2.041 y que por virtud de lo contemplado en las instrucciones administrativas N°8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, le fue asignado el turno 2021-442-6-6461, generando dicho trámite un pago de mayor, por lo que a partir del 01 de septiembre de 2021, el recaudo por todos los conceptos que administra la entidad se efectuará a través del BANCO BANCOLOMBIA- WOMPI, por tanto, deberá acercarse de manera presencial a la ventanilla de registro para que le sea realizada la liquidación de los derechos registrales.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 28 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ac41af63d970356fc54c0a95a40c6256efeec5cabe2f96e6cde9cca0b24186**

Documento generado en 27/01/2022 11:55:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-27/01/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0153

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$22.344.106,67.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 28 de enero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a829ce28b173b58db9dbc174b7ea7dd31cff4b8268a12742d8500d237f3c8f**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-27/01/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0151

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$4.118.581,95.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 28 de enero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dd8c6863b36a7d0a82e57cd5a6f7adb53e45921e7f7196cd4b4a3a6788db20**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación : 865684003001-2021-00153-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : WILLIAM YOBANI URBANO HERNANDEZ
INTERLOCUTORIO No. : 0119



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Mocoa
Juzgado Primero Civil Municipal
Puerto Asís – Putumayo
2021-00153-00

Auto Interlocutorio No. 0119

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil
veintidós.

Acorde con lo solicitado, y teniendo en cuenta que la medida de embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 442-40825** fue perfeccionada con su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, tal como se acredita con el certificado de tradición allegado, de conformidad con el artículo 37 y ss. del Código General del Proceso, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización, **RESUELVE:**

Comisionar al alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **No. 442-40825**, teniendo en cuenta las exclusiones del artículo 594 del Código General del Proceso. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.

Líbrese despacho comisorio, adjuntando copia de la escritura pública donde obren los linderos del inmueble y del certificado de libertad y tradición respectivo. Requírase a la parte interesada, para que aporte los documentos que contribuyan a la ubicación, de los linderos actualizados del inmueble objeto de secuestro.

Por secretaría remítase a través de correo electrónico el día de notificación por estados de esta providencia, los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, dejando las constancias correspondientes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

** notificado en estados del 28 de enero de 2022**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2c25b0c04073d2ac84b4fd40744921747666501560c07ee020095749e720bc**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 112

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

La parte ejecutante solicita el emplazamiento manifestando que no fue posible la ubicación del demandado a través de “FOSYGA”, “SISBEN” y redes sociales, aunado a que la correspondencia remitida a la dirección física fue devuelta con el informe “dirección errada”, y desconoce su paradero.

El despacho negará lo solicitado por cuanto no se anexa prueba de las búsquedas realizadas en redes sociales, la consulta en ADRES arrojó resultados sobre la EPS a la cual se encuentra afiliado el demandado pero no se acredita diligencia alguna adelantada ante dicho ente para obtener sus datos, ni se hacen solicitudes al respecto al despacho. Adicionalmente, deberá intentarse su ubicación en la dirección laboral y el número telefónico obrantes en el formato de Solicitud de Crédito, y en el correo electrónico aportado en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Negar el emplazamiento del demandado por lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 28 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592510066de6bb09e5faab1973ed58fdb138666b454546973ecf1d3b788a277a**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 111

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Revisada la notificación efectuada al demandado, allegada con memorial que antecede, se observa que se hizo al correo jaimeromo@hotmail.com, siendo que tanto en la subsanación de la demanda como en certificación anexa, se indicó como su canal electrónico jaimeromo7827@hotmail.com, en consecuencia, se, RESUELVE:

No tener en cuenta la notificación electrónica realizada. Se ORDENA a la ejecutante rehacer dicha actuación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 28 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5151f5a9772570b6c03f19d7f4095479eba70ee206e7f1449a3f7c2df106a06e**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 114

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, culmine el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 28 de enero de 2022****

DF

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadea63be4f289028e8158a8e86acbf96f24e957644b50ca0638ae194d780de5**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 105

Puerto Asís, veintisiete (27) enero de dos mil veintidós

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., y vencido como se encuentra el término para que la demandada comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DESIGNAR como Curadora Ad Litem de la demandada EDILMA CASTRO ESCARRAGA, al abogado (a) ABELARDO ORTIZ, portador de la T.P. No.104930 del C.S. de la J.

Segundo: Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico ortizambranoabogados@gmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, **dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

Tercero: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 28 de enero de 2022****

DF

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b5d446de73969e74ea9257f537c6a99727f8d78ba94ef2c710c58c7b36dd33**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-27/01/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0149

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$19.046.915,20.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 28 de enero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0caa4d7d43dd1cf900277d95d34b0f44e3272499adcbf1ed650d14dd050bc8**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 104

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante solicita se dé trámite al Auto que ordena Seguir Adelante con la ejecución en contra del señor NELSON ANAMA MARTÍNEZ, lo anterior teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Revisado lo pertinente se observa que la notificación por aviso no cumple con lo previsto del artículo 292 del C.G.P, en lo referente a: “(...) se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y **la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**(...)” (Resalta el despacho), como quiera que la comunicación anexada reproduce la información de la remitida inicialmente, sin la advertencia a que alude la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Antes de continuar con el tramite deprecado, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante para realice la notificación en debida forma según lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 28 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264951c53fc3c144fb3857599d1f5c8b7b14737d614aab3b316f197f9cf723d1**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 103

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Habiéndose allegado los certificados de existencia y representación legal solicitados en auto del pasado 27 de agosto del 2021, se pasa a estudiar la subrogación presentada:

La doctora DELFILIA DE JESÚS LÓPEZ, conforme a poder que le otorga el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), solicita se reconozca a su representado como subrogatario legal parcial de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. M/CTE (\$22.037. 457.00) que le pagó, y que dicha entidad financiera reconoce haber recibido a satisfacción por concepto de la Garantía No. 4879099 a cargo de CLINICA ESPECIALIZADA DEL SUR S.A.S, correspondiente al pagaré No. 4510082582. Se anexa documento suscrito por la Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO en la que ratifica que recibió a satisfacción la suma antes indicada.

Así las cosas, de conformidad a los artículos 1668 a 1670 del Código Civil Colombiano, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería para actuar en representación de la subrogataria a la abogada DELFILIA DE JESÚS LÓPEZ.

Por lo expuesto el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG, como subrogatario legal en los derechos de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. M/CTE (\$ 22.037. 457.00) que pagó a la mencionada entidad financiera.

Segundo: Reconocer personería a la abogada DEIFIILA DE JESUS LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.739.487 con tarjeta profesional N° 65.800, para que represente al Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 28 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f782e67131331a122f6f8c02aa862510d6ae6dbc1ef7a05fa94b78fa78f7bb55**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 108

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante agotó todos los medios de búsqueda para la notificación en debida forma de la aquí demandada, conforme a los anexos que constan en el PDF No. 13 del expediente digital y de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 0870 del 16 de septiembre de 2021; se tiene que si bien no se allegó el documento puntualmente solicitado en el mentado auto, anexó los soportes documentales de la notificación fallida en la “Calle 11 No. 26-50” realizada a través de la empresa de correo 472, como lo ordena el artículo 291 del C.G.P, esto es, con los respectivos anexos de la comunicación cotejada y la certificación de la empresa de correo postal 472. Por lo que siendo procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El Juzgado **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR el emplazamiento de la señora SANDRA MILENA CORREA GORUCALES, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se prescindirá de la publicación de listado implicatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que la demandada no comparezca se le designará curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 28 de enero del 2022****

ME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9872746ef815007425a8d2ba32f5efe733c0cec138adfd808b6b65a58390c965**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 117

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., y vencido como se encuentra el término para que el demandado comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada Celina Narváez Andrade a la abogada DIANA MILENA RUIZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 69.021.520 y T.P. No. 166.446 del C.S. de la J.

Segundo: Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico castilloruiz8302@gmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, **dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

Tercero: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 28 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52173d6d7589e7db1f4d3845449c2bbcfed02c9f004672c6956c402be97ebd26**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-27/01/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de forma virtual de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0138

Puerto Asís, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$18.196.986,67 al 15 de octubre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 28 de enero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f1f663ddb7c948f8552579dd502c4adbe0cf45b1040f07f2ce23d2c1a4f414**

Documento generado en 27/01/2022 02:02:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-27/01/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de forma virtual de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0137

Puerto Asís, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$13.756.223,42 hasta el 15 de octubre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 28 de enero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d7137444cd9938b310beec2189fb2e84ba09bf9dad6e07ace3aef90a752e9**

Documento generado en 27/01/2022 02:02:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-27/01/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de forma virtual de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0136

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$22.543.651,61, hasta el día 28 de julio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 28 de enero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f019238a9b9ac8294d00e0d26d4e8eb920f840930abd60f5a065ece84791867b**

Documento generado en 27/01/2022 02:02:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-27/01/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0161

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 13.877.320,51.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 28 de enero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829ffc9ecfc08c48e53faabd0af72ef409ba6a178f78c140e50ce8f883e63ac5**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-27/01/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0160

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$41.345.633,31.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 28 de enero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa520a676bb00de2288dc7762487e10ee3eeee319afebd717e7b98bcf038b36**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-27/01/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de forma virtual de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0162

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación con las cuotas en mora, los abonos realizados, ni tampoco la tasa de interés de plazo y moratorio con la cual se liquidó, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago. Aunado a ello se exhorta a la apoderada de la parte demandante para que presente la liquidación en debida forma, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del Art. 446 del C.G.P. Esto por cuanto verifica el despacho que se presenta liquidación con los intereses del mandamiento de pago, aun estando en firme la actualización de liquidación de crédito presentada hasta el día 21/01/2021. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, para la liquidación del crédito, en el sentido de especificar de manera ordenada el valor de las cuotas en mora junto con los intereses ordenados en cumplimiento Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 4 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 28 de enero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b578b42eb17cd481c52e12e250ddda317be35febbc201573e4d7d1cf687da7**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL-27/01/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0154

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación en la suma de \$6.751.504,48

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 28 de enero del 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b0a72156bc75c4be6ffa4b573b7438f6f2486321291bbcb81089b0121f1035**

Documento generado en 27/01/2022 11:56:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 113

Puerto Asís, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el abogado **JULIÁN STIVEN PINZA MEZA**, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad- litem* del señor JOSÉ EFRAÍN CÓRDOBA PORTILLA, se ordenará requerir al mismo. En ese sentido obra en el expediente que efectivamente en representación de la parte demandada se designó como *curador ad- litem* al abogado, **JULIÁN STIVEN PINZA MEZA**, quien fue notificado de su nombramiento con auto No. 0723 del 17 de agosto de 2021, remitido a los correos pinzaasociados@hotmail.com, julianquintero.11@hotmail.com el 30 de septiembre del mismo año, sin que hubiere hecho manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, siendo procedente lo solicitado, se **requerirá por primera vez** al mencionado, para que de manera inmediata al recibo del oficio que así lo informe, manifieste la aceptación de su nombramiento o acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (05) procesos, de lo cual deberá allegar el sustento del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR por primera vez al abogado **JULIÁN STIVEN PINZA MEZA**, reiterando lo decidido en oficio 0525 del 06 de octubre de 2021, quien de manera inmediata deberá manifestar la aceptación de su nombramiento o acreditar estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (05) procesos, de lo cual deberá allegar el sustento debido, so pena de compulsar copias ante la *Comisión Seccional de Disciplina Judicial* de Nariño, para lo de su cargo. **Por secretaría remítasele oficio comunicando esta decisión a los correos electrónicos pinzaasociados@hotmail.com, julianquintero.11@hotmail.com. Déjese en el expediente constancia del envío y entrega del respectivo mensaje de datos para los fines a que hubiere lugar.**

En ese mismo sentido, se requiere al profesional del derecho actualizar la información en el SIRNA, con respecto a su dirección electrónica, **so pena de hacer uso a los poderes correccionales del juez contenidos en el artículo 44 del C.G.P., por el desacato a la orden judicial efectuada desde el 13 de enero de 2021.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** Auto notificado en estados del 28 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed302e4c7d1f4ece7e183d6c525582aa403284c3bbad42c3a7ceaec7bede748c**
Documento generado en 27/01/2022 11:56:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>